

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

SATEVÓ

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO N°.

LXVI/APLIM/0575/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Satevó** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS

a) IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	5%
Cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del código municipal.

b) IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO.

1) Predial

- 2) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 3) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.
- 4) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

c) ACCESORIOS

- 1) Recargos predial

II. DERECHOS

a) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 1) Servicios de agua y drenaje.
- 2) Alineación de predios y pruebas de estabilidad.
- 3) Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4) Licencia de construcción casa habitación.
- 5) Licencia de locales comerciales.
- 6) Licencia de locales industriales.
- 7) Apertura de zanja en vía pública y reposición.
- 8) Apertura de zanja en cualquier parte del territorio.
- 9) Certificado de uso de suelo comercial.
- 10) Cambio de uso de suelo industrial.
- 11) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad.
- 12) Matanza
- 13) Legalización de facturas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.
- 14) Revalidación, traspaso, uso en otro municipio y solicitud de nuevo fierro de herrar.
- 15) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción

- 16) Asentamiento de matrimonio.
- 17) Otras Certificaciones
- 18) Permisos provisionales.
- 19) Derechos de alumbrado público.
- 20) Por servicios generales de rastros.
- 21) Aseo, recolección y transporte de basura.
- 22) Los demás que establezca la ley.

b) DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

- 1) Vendedores ambulantes.
- 2) Ambulantes con puestos semifijos.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1) Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- 2) Arrendamientos y otros productos.
- 3) Rendimientos financieros.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

IV. APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1) Multas.
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos de ejercicios anteriores.
- 3) Donativos y cooperaciones.
- 4) Subsidios.
- 5) Aprovechamientos por cooperaciones.
- 6) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Satevó	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.491966
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.491966
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.491966

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.491966
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.491966
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.491966
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.088821
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.144669

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.271754

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.088821

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.335375

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero y un 5% si este se realiza durante el mes de marzo.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran en los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del

Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en UMAS y en pesos, que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2020, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Satevó**:

II. DERECHOS	UMA
II.1. Mercados municipales	
Cuota mensual por metro cuadrado	.11
II.2. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	.59

2.- Asignación de número oficial	.59
II.3. Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	.01
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	.59
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	.59
C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (exenta de pago mas no de permiso)	
D) Construcción de obras de tipo industrial por metro cuadrado mientras dure la obra.	.35

E) Construcción de rampa o túnel para extracción de material de cualquier tipo por metro cuadrado.	.35
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	.35
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	3.01
B) De concreto	4.37
4.- Apertura de zanjas en cualquier parte del territorio del Municipio, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	.88
5.- Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerado como superficie de construcción por metro cuadrado.	.29
6.- Banquetas y bardas	.29

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A).- Urbano por metro cuadrado	.05
B).- Rústico por hectárea	.01
8.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	4.73
II.4. Cambio de actividad en el uso de suelo	
1.- Por la expedición de certificados de uso de suelo comercial por metro cuadrado.	.23
2.- Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado.	1.18
3.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado.	.03

4.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para el sistema de transporte de gas natural, a través de tubería, precio por metro cuadrado.	.05
5.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina por metro cuadrado.	.11
6.- Anuencia de actividad en el uso de suelo o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso propio, por metro cuadrado.	.05
7.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a agrícola, por hectárea.	2.95
8.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a infraestructura agrícola por metro cuadrado.	.05

9.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a infraestructura eléctrica, por metro cuadrado.	.29
10.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de pastal o agrícola a granja avícola, pecuaria y otros, por metro cuadrado.	.10
11.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para vías de transporte terrestre (carreteras, caminos, etc.), por metro cuadrado.	.05
12.- Anuencia de zonificación de campamento para alojamiento de personal por metro cuadrado.	.10
13.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la extracción de material pétreo, en predios rústicos, urbanos y suburbanos, por metro cuadrado.	.10

14.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas para procesamiento de materiales, resguardo de materiales pétreos, patio de maniobras, precio por metro cuadrado.	.10
15.- Anuencia para el cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado.	.05
16.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para venta de cerveza en envase cerrado, en tiendas de abarrotes y restaurantes, por metro cuadrado.	.35
17.- Inicio de trámite para cualquier cambio de uso de suelo (revisión y aprobación de planos) por metro cuadrado.	.02
18.- Revisión y aprobación de planos, memoria de cálculo, precio por metro cuadrado.	.01

19.- Elaboración de dictamen por metro cuadrado.	.02
20.- Asignación perito por obra, precio por metro cuadrado.	.02
21.- Supervisión de obra por metro cuadrado.	.03
22.- Antenas autosoportadas y/o con tensores por metro de altura.	35.50
II.5. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
II.6. Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad.	5.91
II.7. Servicios generales en los rastros:	
1.- Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	2.13
B) Por cabeza de porcino	1.18
C) Por cabeza de ovino o caprino	.23
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.77

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:		
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras (por canal).		.59
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.		.23
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, traslado, repasto y exportación		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por pase \$
1.- Ganado mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
2.- Ganado menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
D) La inspección y movilización de piel de ganado, por pieza		\$10.00

E) Revalidación y registro de fierros de herrar	\$100.000
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	\$50.000
B) Ganado menor, por cabeza	\$25.000
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	\$10.000
B) Ganado menor, por cabeza, diario	\$5.000
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$50.000
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$50.000
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$20.000

B) Ganado menor en pie, por cabeza	\$20.000
C) Carne en canal, por cada uno	\$20.000
8.- Mostrenquería: Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino \$250.00 por transportación y \$750.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y ovicaprinos \$100.00 por transportación y \$25.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	\$50.00

B) Por cerdo	\$25.00
C) Por equino	\$50.00
D) Por ovino y caprino	\$20.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
II.8. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	.59
2.- Certificado de residencia.	.47
3.- Certificado del modo honesto de vivir.	.47

4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	2.36
5.- Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policíacos.	.71
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	1.18
B) Finca	.59
C) Lote	.59
7.- Copias del archivo histórico municipal	
a) Copias simple fotostática	4.
b) Copia certificada	5.
8.- Anuencias por trámites de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general	
a) Cambio de propietario o cambio de domicilio.	9.0

b) Cambio razón social o giro comercial.	9.0
c) Opinión Municipal de la persona Titular de la Presidencia Municipal que requiera, para trámites federales o estatales.	15.50
d) Constancia de la persona Titular de la Presidencia Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	15.50
e) Constancia de la persona Titular de la Presidencia Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor.	15.50
9.- Otras certificaciones	.59
II.9. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes, por metro cuadrado.	.23
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	1.77

3.- Ambulantes con puestos fijos, por año	8.28
4.- Ambulantes, con motivo fiestas patronales y/o otros eventos, por día.	2.95
II.10. Servicio público de alumbrado:	
A) Tarifa 1A Residencial	.59
B) Tarifa DAC Residencial	1.18
C) Tarifa 02 Comercial BT	1.18
D) Tarifa OM Comercial MT	1.18
II.11. Aseo y recolección de basura:	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	.59
2.- Uso de relleno sanitario	-
3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	.05

II.12. Protección Civil	
1.- Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	10.65
2.- Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo; exento.	8.28
3.- Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo ordinario.	7.10
4.- Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de alto riesgo.	7.10
5.- Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la Ley de Protección Civil.	8.87
6.- Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de Protección Civil.	12.00
7.- Dictamen de factibilidad de nuevos proyectos (gaseras, gasolineras, plantas fotovoltaicas).	11.00

8.- Revisión de plan de contingencia para eventos públicos.	11.00
9.- Por realizar visitas de inspección y verificación de medidas de seguridad en los inmuebles de empresas, organismos o instituciones con actividades dentro del municipio:	
a) Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	5.0
b) Tratándose de empresas entre 11 y 49 empleados.	10
c) Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	60
10.- Revisar y autorizar los programas internos de protección civil de empresas, organismos o instituciones con actividades dentro del municipio.	25
11.- Revisar y autorizar los programas especiales para los eventos en los que haya afluencia masiva de personas que se realicen dentro del municipio.	25
12.- Revisar y autorizar los programas internos de protección civil de empresas, organismos o instituciones con actividades dentro del municipio y de su competencia.	25

III. PRODUCTOS	
III.1 Productos tipo corriente	
1.- Arrendamiento de maquina D-6 por hora	10.65
2.- Arrendamiento de trascabo por hora	8.28
3.- Arrendamiento de motoconformadora por hora	7.10
4.- Arrendamiento de retroexcavadora por hora	7.10
5.- Arrendamiento de vibro compactadora por hora	8.87
6.- Acarreo de material en cabecera municipal	5.91
7.- Acarreo de material en un radio de hasta 25 km	9.46
8.- Acarreo de material en un radio de 26 a 50 km	10.65
9.- Acarreo de material en un radio de más de 50 km	13.01
10.- Viaje de agua (pipa)	7.10

11.- Arrendamiento de Centro Social para evento de día, con aforo para 100 personas.	23.67
12.- Arrendamiento de Centro Social	71.01

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Satevó
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Satevó, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 2,936,823.01	
Contribuciones	-	
Derechos	776,284.18	
Productos	1,773,004.40	
Aprovechamientos	1,616,267.83	
Total de Ingresos Locales		\$ 7,102,379.42

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$ 19,695,046.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,761,998.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	486,969.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,145,870.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	455,023.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	492.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	92,736.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	64,733.00	
Fondo ISR	-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	3,071,524.00	
Total de Participaciones		28,774,391.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$ 3,853,465.00	
F.A.F.M.	2,322,941.00	
Total de Aportaciones		6,176,406.00

Total Global \$ 42,053,176.42

SIN TEXTO

SIN TEXTO